

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS**

AUTO N.º - 1 1 2 3 4

FECHA: 3 0 AGO. 2019

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y
SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento. Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en cumplimiento de lo anterior, y profesionales de la Corporación realizaron visita técnica de seguimiento, a la PTAR y punto de Vertimiento de Aguas Residuales en el municipio de Momil, departamento de Córdoba, el día 12 de Junio de 2019.

Que de la referida visita se generó el informe de visita ASA No. 2019 – 354 de fecha 19 de Junio de 2019, en el que se indicó:

"ACTIVIDADES REALIZADAS

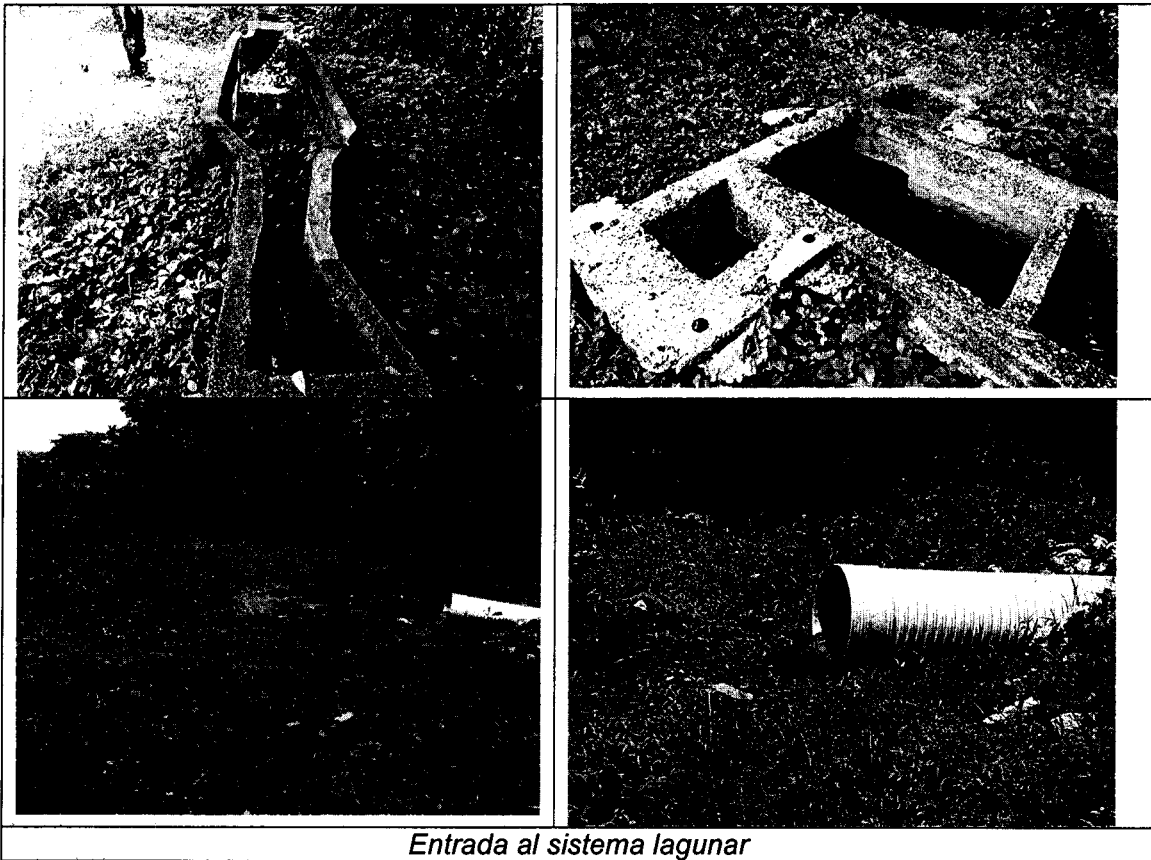
El día 19 de junio de 2019, profesionales de la CVS se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio e inspeccionar su operación y mantenimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales está conformado por un tren de tres lagunas de estabilización, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La estructura de entrada para la retención de los sólidos no se encuentra funcionando y está colmatada de vegetación, este sistema es alimentado por una estación de bombeo ubicada en el casco urbano de Momil, las aguas son conducidas hasta una cámara de distribución, la cual reparte las aguas residuales hacia el tren de tratamiento existente mediante una tubería en PVC.

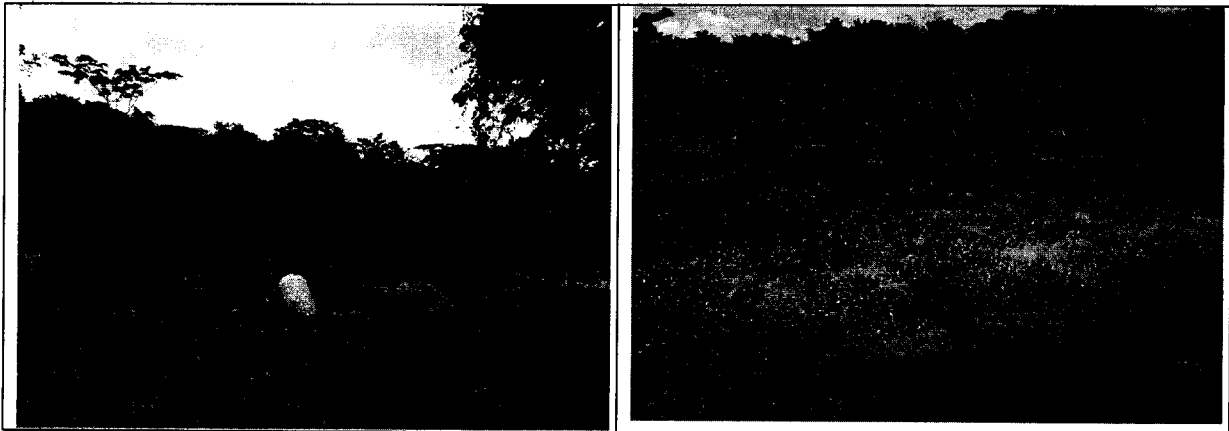
AUTO N. ¹⁰ - 1 1 2 3 4

FECHA: 3 0 AGO. 2019



Cuenta con cerco perimetral en limoncillo, sin embargo, no aísla el sistema, ya que, se observan semovientes dentro del mismo.

Las lagunas se encuentran llenas de buchón de agua al igual que maleza y se observan sedimentadas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

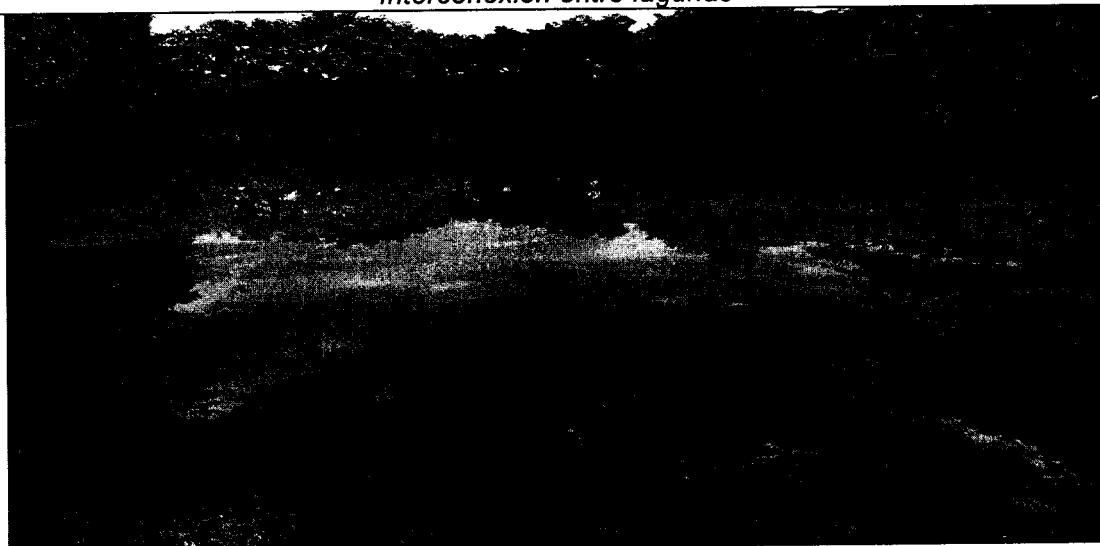
AUTO N.º - 11234

FECHA: 30 ABO. 2019

Primera laguna



Interconexión entre lagunas



Segunda laguna

SISTEMA LAGUNAR

El vertimiento se realiza en el arroyo El Bocón, donde se genera gran cantidad de espuma en el vertedero y por la caída del vertimiento sobre el arroyo, además, se evidencia coloración verdosa y olor nauseabundo característico de este tipo de aguas.

AUTO N. ~~10~~ - 1 1 2 3 4

FECHA: 30 AGO. 2019



CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita de campo realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Momil, se pudo observar que está conformado por un tren de tres lagunas de estabilización, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú, cuenta con cerco perimetral en limoncillo, no obstante, no evita la entrada de personal ajeno a la operación del sistema y se observan arboles de gran tamaño en los taludes.

En las lagunas se encontró buchón de agua en grandes cantidades al igual que maleza, lo que propicia el aumento de sedimentos en ellas, hay gran cantidad de espuma en el lugar de descarga del vertimiento, coloración verdosa y olores nauseabundos característico de estas aguas.

El sistema de tratamiento de aguas residuales, no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el manejo de los lodos que se generan en las actividades de mantenimiento propias de este tipo de PTAR. Teniendo en cuenta lo establecido en el Título E, Capítulo E.4.10 los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben contemplar el manejo de lodos, teniendo en cuenta las consideraciones ahí establecidas, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P y el municipio de Momil deberán garantizar el manejo adecuado de los mismos.

Mediante Resolución No. 2-0275 del 28 de agosto del 2014, La CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Momil y otorgó el permiso de vertimiento en el Arroyo Bocón que actualmente se encuentra vencido.

La empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P presenta eventualmente los informes de avance del PSMV, sin embargo, estos no son enviados de manera semestral, no se cuenta con el caudal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.º - 1 1 2 3 4

FECHA: 30 ABO. 2019

aforado por un laboratorio acreditado, y, los datos enviados carecen de soporte, por lo tanto, estos informes no cumplen con lo necesario para que la CVS realice el seguimiento adecuado del buen funcionamiento del sistema de tratamiento; por consiguiente, no se conoce si se podría estar afectando o no la fuente receptora.

Actualmente, el Municipio de Momil no ha reportado informe de caracterización del segundo periodo del 2018, no ha realizado la actualización del PSMV, ni ha iniciado el trámite de obtención del permiso de vertimientos correspondiente, por lo cual el vertimiento realizado en el Arroyo El Bocón es ilegal.

RECOMENDACIONES

La empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P y el municipio de Momil, actualmente se encuentran en INCUMPLIMIENTO, debido a que no han realizado las labores correspondientes al mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales; no cuenta con Permiso de Vertimiento por lo que es ilegal, no se ha actualizado el PSMV según la Res. 0631/2015 y no cumple con el PSMV aprobado en cuanto al envío de los informes de avance y las caracterizaciones del vertimiento semestrales, por tanto, deberán:

- Dar cumplimiento en todo momento a lo dispuesto en la Resolución aprobada del PSMV municipal.*
- Actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015, por la cual, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*
- Realizar las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificatorias. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.*
- Remitir informe de avance del PSMV y caracterización del vertimiento del segundo periodo del año 2018 como parte del seguimiento del PSMV aprobado y la normativa nacional vigente.*
- Solicitar el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento, el cual, se encuentra vencido.*

- *Que la Unidad Jurídica Ambiental valore las consideraciones mencionados en el presente informe y basadas en él, proceda de acuerdo con su competencia.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.º - 1 1 2 3 4

FECHA: 30 ABO. 2019

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o

AUTO N.º - 1 1 2 3 4

FECHA: 30 ABO. 2019

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 354, con fecha del 19 de Junio de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental al MUNICIPIO DE MOMIL y la empresa AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P. por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento del Plan de Manejo de Vertimientos presentados por el municipio de Momil direccionados a dar un adecuado manejo o protección del suelo y de las fuentes superficiales y darle cumplimiento a lo dispuesto en la resolución aprobada del PSMV municipal.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el señor Alcalde EMILIANO LUGO ARROYO y a la empresa AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P., representado legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.º - 1 1 2 3 4

FECHA: 30 ABO. 2019

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: "*Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

(...)

3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

(...)

1. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

(...)

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Artículo 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos.
En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

Artículo 2.2.3.2.20.1. Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.
Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto-ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua.
2. Las aguas subterráneas.
3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación.
4. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Pertenecen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

Artículo 2.2.3.2.21.1. Normas aplicables a las concesiones para la prestación de servicio de acueducto. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente, otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto se sujetarán, a lo establecido en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, sin perjuicio de lo previsto en el régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado.

Artículo 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2019 – 354, con fecha del 19 de Junio de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental al MUNICIPIO DE MOMIL y la empresa AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P. por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento debido a que no han realizado las labores correspondientes al mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, no cuentan con permiso de vertimiento por lo que es ilegal, no se ha actualizado el PSMV según la Resolución 0631 de 2015 y no cumple con el PSMV aprobado en cuanto al envío de los informes de avance y las características del vertimiento semestrales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.º - 1 1 2 3 4

FECHA: 3 0 AGO. 2015

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra del MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el Alcalde EMILIANO RAMON LUGO ARROYO y/o quien haga sus veces, y la empresa AGUAS DEL SEINU S.A. E.S.P., representado legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO por la OMISION de las labores correspondientes al mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, no cuentan con permiso de vertimiento por lo que es ilegal, no se ha actualizado el PSMV según la Resolución 0631 de 2015 y no cumple con el PSMV aprobado en cuanto al envió de los informes de avance y las características del vertimiento semestrales

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el Alcalde EMILIANO RAMON LUGO ARROYO y/o quien haga sus veces, y la empresa AGUAS DEL SEINU S.A. E.S.P., representado legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA y/o quien haga sus veces, para que den cumplimiento al siguiente pliego de requerimientos dentro de los términos que se señalan a continuación:

- Dar cumplimiento en todo momento a lo dispuesto en la Resolución aprobada del PSMV municipal.
- Actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015, por la cual, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
- Realizar las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificatorias. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV y se deberán iniciar en un plazo no mayor a 30 días calendario.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N.º - 11234

FECHA: 30 AGO. 2019

- Remitir informe de avance del PSMV y caracterización del vertimiento del segundo periodo del año 2018 como parte del seguimiento del PSMV aprobado y la normativa nacional vigente.
- Solicitar el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento, el cual, se encuentra vencido.

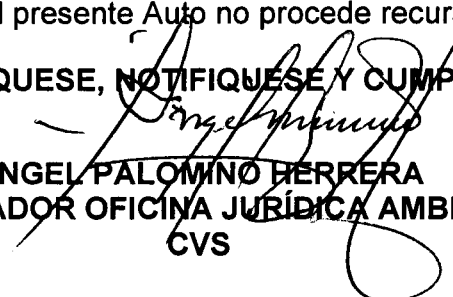
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el Alcalde EMILIANO RAMON LUGO ARROYO y/o quien haga sus veces, y la empresa AGUAS DEL SEINU S.A. E.S.P., representado legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA N° 2019-354, con fecha del 19 de Junio de 2019, emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: C. Montes/ Oficina Jurídica Ambiental - CVS.